



Tribunal Electoral
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-105/2019
Y ACUMULADOS.

ACTORES: NÉSTOR DE LA
TRINIDAD SÁNCHEZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ATZALAN,
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** EMMANUEL PÉREZ
ESPINOZA.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
dieciocho de enero de dos mil veintiuno.¹**

Las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral de Veracruz², dictan **ACUERDO PLENARIO** en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

INDÍCE.

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
II. Primera resolución incidental.	4
III. Acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.	4
IV. Segunda resolución incidental.	4
V. Impugnación ante Sala Regional.	5
VI. Tercera resolución incidental.	5

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se refieren al año dos mil veinte, salvo que se exprese lo contrario.

² En lo subsecuente Tribunal Electoral.

VII. Recepción de constancias posterior a la emisión de la tercera resolución incidental.....	5
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Actuación colegiada.....	6
SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.	8
TERCERA.Contexto del asunto.	8
CUARTA. Caso concreto.	15
Estudio sobre el cumplimiento	15
QUINTA. Efectos del presente acuerdo plenario.....	44
ACUERDA	47
NOTIFÍQUESE.....	47

SUMARIO:

Acuerdo plenario que declara en vías de cumplimiento la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-105/2019 y acumulados, por cuanto hace al aspecto de la materialización del pago de remuneración para los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz; al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. **Presentación de los juicios ciudadanos ante el Tribunal Electoral de Veracruz.** Diversos actores de distintas rancherías, presentaron por separado, ante la Oficialíade Partes de este Tribunal, sus respectivas demandas de juicios ciudadanos, en contra de la omisión del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, de otorgarles una remuneración económica por el ejercicio de sus cargos.

2. **Sentencia de los juicios ciudadanos.** El dos de julio de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral resolvió de manera acumulada los juicios ciudadanos presentados, en los siguientes términos:



“...RESUELVE

PRIMERO. *Se acumulan los expedientes TEV-JDC- 231/2019, TEV-JDC- 237/2019, TEV-JDC- 240/2019, TEV-JDC- 241/2019 y TEV-JDC-402/2019 al TEV-JDC- 105/2019 por ser este el más antiguo, en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos de los expedientes acumulados.*

SEGUNDO. *Se declara fundada la omisión de la responsable de reconocerle y consecuentemente otorgarle a los actores, una remuneración por el desempeño de sus funciones como agentes y subagentes municipales de las congregaciones y rancherías precisadas, del Municipio de Atzalan, Veracruz.*

TERCERO. *Se ordena al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, proceda en los términos que se indican en la consideración NOVENA de esta sentencia.*

CUARTO. *Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz para dar cumplimiento a lo ordenado en la presente sentencia, y se le exhorta para que, en el ámbito de sus atribuciones, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre, contemplen a los agentes y subagentes municipales como servidores públicos, se les considere el derecho que tienen a recibir una remuneración por el ejercicio de su cargo...”*

3. **Notificación de la sentencia.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se realizó la notificación de dicha sentencia al Congreso del Estado de Veracruz y al día siguiente, al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.

4. **Impugnación ante la Sala Regional Xalapa.** El diez de julio de dos mil diecinueve, la Síndica del Ayuntamiento mencionado, promovió Juicio Electoral en contra de la sentencia dictada en el juicio principal, radicándose bajo la clave SX-JE-138/2019.

5. **Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El diecisiete del mismo mes y año, la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia en el citado expediente, en el sentido de desechar de plano la demanda.

II. Primera resolución incidental.

6. **Resolución incidental.** El diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, en el expediente **TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC-1**, se dictó resolución incidental que declaró **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, **incumplida**, por una parte, y en **vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia emitida el dos de julio de dos mil diecinueve.

III. Acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

7. **Acuerdo plenario.** En fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, mediante acuerdo plenario, este Tribunal se pronunció respecto al cumplimiento de la sentencia principal de fecha dos de julio de dos mil diecinueve, así como de la resolución incidental de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, **en el sentido de declarar incumplidas dichas determinaciones**, por parte del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, por cuanto hace a la presupuestación y consecuente pago de una remuneración a los agentes y subagentes municipales de dicho lugar; y en vías de cumplimiento lo relativo al exhorto al Congreso del Estado.

IV. Segunda resolución incidental.

8. El quince de enero de dos mil veinte, este órgano jurisdiccional declaró por una parte, **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, declarando en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, por cuanto hace al aspecto del pago de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz; en **vías de cumplimiento** en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de



los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

V. Impugnación ante Sala Regional.

9. **Impugnación.** El veinte de enero de dos mil veinte, el ciudadano Toribio Martínez Juárez, impugnó la resolución incidental antes referida.

10. **Sentencia de la Sala Regional.** El veintinueve de enero de dos mil veinte, la Sala Regional Xalapa, emitió sentencia dentro del expediente SX-JDC-15/2020, en la que modificó la resolución incidental impugnada, determinando que la remuneración que corresponde al actor por el desempeño de su cargo, es por la totalidad del año dos mil diecinueve.

VI. Tercera resolución incidental.

11. **Resolución incidental.** El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se dictó resolución, declarando **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, por lo que, se declaró **incumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**; y en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, en lo relativo al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, respecto a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración.

VII. Recepción de constancias posterior a la emisión de la tercera resolución incidental.

12. **Recepción de constancias.** El dos y treinta de septiembre, diecisiete, veinticinco y veintiséis de noviembre, de dos mil veinte, se recibieron diversas constancias relacionadas con el cumplimiento de la sentencia.

13. **Requerimientos.** Los días cinco y diecinueve de octubre; diez y diecinueve de noviembre, de dos mil veinte, se requirieron diversas constancias a diversas autoridades, para el efecto de verificar el cumplimiento de la sentencia.

14. **Vista a la parte actora.** El veintiséis de noviembre del año pasado, con las constancias recibidas, se dio vista a la parte actora, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

15. **Desahogo de vista.** En los plazos concedidos no fue desahogada la vista otorgada a los actores.

16. **Debido trámite.** Agotado el trámite correspondiente, se emite el presente acuerdo plenario, en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Actuación colegiada.

17. Los artículos 40, 124 y 147 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

18. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento



que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

19. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

20. La competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la autoridad responsable acató lo ordenado.

21. Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001,³ de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

22. Así como la jurisprudencia 11/99,⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

³Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=exigir,el,cumplimiento,de>

⁴ Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/99&tpoBusqueda=S&sWord=11/99>

Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDA. Materia del acuerdo plenario.

23. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados, y de manera específica lo resuelto en la tercera resolución incidental dictada en los expedientes TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 3 y TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 4, dictado el veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

24. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una resolución, ya sea como una conducta de *dar, hacer o no hacer*.

25. Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que el obligado, en este caso el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, otorguen cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva, y en la resolución incidental mencionada. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

TERCERA. Contexto del asunto.

Sentencia principal.



26. En la sentencia emitida por este Tribunal, en el juicio ciudadano TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados, de **dos de julio de dos mil diecinueve**, se precisaron los siguientes efectos:

“NOVENA. Efectos de la sentencia

a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a **todos los agentes y subagentes municipales**, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

d) Se vincula al **Congreso del Estado de Veracruz**, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

e) El Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las

veinticuatro horas a que ello ocurra.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

173. Asimismo, se exhorta a dicha soberanía para que, en el ámbito de sus atribuciones, en **breve término**, legisle para que se contemple el derecho de los agentes y subagentes municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo...”

Primera resolución incidental.

27. En fecha posterior, **el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, este Tribunal dictó resolución en el expediente incidental TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC-1, declarando fundado el incidente, incumplida la sentencia por cuanto hace a lo ordenado al Ayuntamiento, y en vías de cumplimiento en lo referente a lo ordenado al Congreso del Estado, emitiendo los siguientes efectos.

“ ...

a) Queda superado lo acordado en el punto número cuatro de la sesión de cabildo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, en virtud de que no puede surtir los efectos legales conducentes, al no cumplirse con lo ordenado en la sentencia principal; por lo tanto, el Ayuntamiento deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se ajuste a lo ordenado por este Tribunal; de ahí que:

b) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la **Tesorería Municipal**, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a **todos los Agentes y Subagentes Municipales**, incluido el aquí incidentista, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

c) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal



del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

d) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

f) El Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

g) Se vincula a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, lo ordenado en la presente resolución incidental.

h) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

Por lo que respecta al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

Acuerdo plenario.

28. Subsecuentemente, **el diecinueve de noviembre de dos mil dos mil diecinueve**, este Tribunal dictó un acuerdo plenario, en el que se dictaron como efectos las siguientes ordenanzas:

“...69. Para que deje de subsistir la omisión acreditada en la sentencia principal, los agentes y subagentes municipales puedan percibir una remuneración, y que la misma, pueda ser pagada por contemplarse en el presupuesto de egresos 2019, restituyendo así el derecho político-electoral vulnerado, ha lugar a ordenar, los siguientes efectos.

a) Como se determinó en la resolución incidental de diecinueve de septiembre, lo acordado en el punto número cuatro de la sesión de cabildo de cinco de agosto de dos mil diecinueve, **está superado** en virtud de que no puede surtir los efectos legales conducentes, al no cumplirse con lo ordenado en la sentencia principal.

b) Queda superado lo acordado en el punto número cuatro de la sesión de cabildo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en virtud de que no puede surtir los efectos legales conducentes, al no cumplirse con lo ordenado en la sentencia principal y la resolución incidental; por lo tanto, **el Ayuntamiento deberá emitir un nuevo acuerdo en el que se ajuste a lo ordenado por este Tribunal, ya que al tener el carácter de responsable, tiene la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado**, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago *-la que debe cumplirse en el plazo fijado y en los términos de la sentencia y resolución incidental respectiva-* y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento.

De ahí que, debe desplegar todo tipo de medidas extraordinarias para cubrir el pago que no estaba previsto al momento en que surgió la condena; por lo tanto:

c) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, de acuerdo a su organización y recursos que contenga, emprenda un análisis a la disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, el pago de una remuneración a **todos los Agentes y Subagentes Municipales**, incluido el aquí incidentista, misma que deberá cubrirse a partir del **uno de enero de dos mil diecinueve**.

d) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a todos los agentes y subagentes municipales, la autoridad municipal responsable deberá tomar en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política local, 35, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306, del Código Hacendario Municipal



del Estado de Veracruz; y los parámetros establecidos por la Sala Superior y Sala Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1485/2017 y los juicios ciudadanos SX-JDC-23/2019, SX-JDC-24/2019, SX-JDC-25/2019, SX-JDC-26/2019 y SX-JDC-135/2019 y acumulados, que se precisan a continuación:

- Será proporcional a sus responsabilidades.
- Se considerará que se trata de un servidor público auxiliar.
- No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.
- No podrá ser menor al salario mínimo vigente en la entidad.

e) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación respectiva al presupuesto de egresos en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

f) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, con base en la propuesta de modificación de presupuesto que le formule el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz; conforme a sus atribuciones, determine lo conducente en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a esta sentencia.

g) El Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término de **tres días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento, ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.

h) Se vincula a cada uno de los integrantes del cabildo, así como al Tesorero del Ayuntamiento, para que supervisen y vigilen bajo su más estricta responsabilidad, lo ordenado en el presente acuerdo plenario.

i) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal, su pronunciamiento o recepción del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal dos mil diecinueve, del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

70. Por lo que respecta al exhorto al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto...”

Segunda resolución incidental.

29. El quince de enero de dos mil veinte, este Tribunal dictó resolución en el expediente incidental TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC-2, emitiendo los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones aprobadas, **en el término de tres días hábiles** contados a partir de que se le notifique la presente resolución.

b) El Ayuntamiento **deberá remitir** la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que demuestren los pagos que se realicen a los agentes y subagentes municipales.

c) Se **vincula** para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

Tercera resolución incidental.

30. **El veinticuatro de agosto de dos mil veinte**, este tribunal dictó resolución incidental en los expedientes TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 3 y TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC- 4, dictando los siguientes efectos:

a) El Ayuntamiento, **deberá proceder** a realizar los pagos de las remuneraciones faltantes a todos los agentes y subagentes municipales, **a la brevedad**, conforme a lo señalado en la tabla denominada: **"TABLA DE PAGOS FALTANTES"** insertado en el cuerpo de la presente resolución incidental.

b) El Ayuntamiento **deberá remitir** la documentación idónea (copia certificada de los pagos realizados vía nómina y/o cheques), que



demuestren los pagos que se realicen a todos los agentes y subagentes municipales.

c) Se vincula para el cumplimiento de lo anterior, a los integrantes del Cabildo y el Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento citado.

Al Congreso del Estado de Veracruz.

127. Por lo que respecta al **exhorto** al Congreso del Estado de Veracruz, para reconocer en la Legislación el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, toda vez que, dicha Entidad Legislativa se encuentra realizando acciones para tal fin, que hasta el momento no han sido concretizadas, se precisa que:

a) El Congreso del Estado deberá informar en breve término a este Tribunal, la realización de la medida anteriormente analizada para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

31. Es importante destacar que, en la tercera resolución incidental, se ordenó al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, que procediera a pagar a los agentes y subagentes municipales a quienes no le has hecho el pago de sus remuneraciones correspondientes, el cual corresponde a 91 servidores públicos auxiliares.

CUARTA. Caso concreto.

Estudio sobre el cumplimiento.

- **Alegaciones y documentación recabada en el expediente, posterior a la emisión del tercer acuerdo plenario.**

32. Posterior a la emisión del tercer acuerdo plenario, se recibieron diversas constancias en relación al cumplimiento de la sentencia, y documentaciones recibidas en virtud de diversos requerimientos que se formularon al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, y al Congreso del Estado de Veracruz.

33. En efecto, las constancias glosadas se describen a

continuación:

Documentación recabada.

1. Oficio número 214/2020, de fecha uno de septiembre de dos mil veinte, signado por el Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Altotonga, Veracruz y sus anexos; donde informa a este Tribunal respecto al estado de las multas impuestas como medida de apremio en la resolución emitida el pasado veinticuatro de agosto, a los ediles y tesorera municipal del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.
2. Oficio número SEF/DCSC/2973/2020, recibido en la Oficialía de Partes el treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por la Subdirectora de Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado.
3. Oficio número DSJ/544/2020, signado por la Subdirectora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, y su anexo, recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal el diecisiete de noviembre del año en curso. A través del cual, aduce dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veinte.
4. Oficio número FECCEV/3706/2020, signado por el Fiscal Especializado en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, recibido en la Oficialía de Partes el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, a través del cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal mediante proveído de fecha diecinueve de noviembre del mismo año.
5. Oficio sin número, remitido por el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz y sus anexos, recibidos en la Oficialía de Partes el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, a través del cual aduce dar cumplimiento al requerimiento



Tribunal Electoral
de Veracruz

efectuado por este Tribunal a través de proveído de fecha diez de noviembre del mismo año.

34. De tales documentales, se observa que el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, informa que ha pretendido pagar las remuneraciones de los agentes y subagentes municipales a quienes se les adeuda sus respectivos pagos, aduciendo para ese efecto, que les notificó mediante oficio a cada uno de dichos servidores públicos, sin que se presentaran a cobrar sus respectivos cheques.

35. Por otro lado, de la documentación remitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, se advierte que ya han sido ejecutadas las multas aplicadas en la tercera resolución incidental de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, a los Ediles y Tesorera Municipal del Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz.

36. Por cuanto hace a lo informado por el Congreso del Estado de Veracruz, menciona que se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las comisiones respectivas; así como de un anteproyecto de punto de acuerdo que se encuentran en estudio ante la Junta de Coordinación Política. Sin embargo, dicho poder legislativo no realiza manifestaciones referentes a la vista que le fue notificada mediante acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

37. En lo correspondiente a la vista efectuada a la Fiscalía General del Estado de Veracruz mediante resolución incidental de fecha veinticuatro de agosto, se observa que el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, informa que respecto a la carpeta de investigación FECCEV/469/202, esta se encuentra en trámite y en práctica de diligencias para el

esclarecimiento de los hechos.

38. Las documentales referidas, se valoran en términos de los artículos 359 fracción I y 360 párrafo III del Código Electoral, mismas que por su naturaleza tienen carácter público y valor probatorio pleno.

39. Se precisa que, con la documentación recabada, **se dio vista a los actores y a los agentes y subagentes municipales beneficiados por efectos extensivos**, para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera, misma que no desahogaron en el plazo concedido.

- **¿QUÉ SE DETERMINÓ EN LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE VEINTICUATRO DE AGOSTO?**

40. Se determinó que, conforme a los autos, solo a dos agentes municipales se les pagó la totalidad de las remuneraciones de ejercicio fiscal 2019, y por cuanto hace a tres agentes municipales solo se les había pagado el cincuenta por ciento de sus remuneraciones, sin que hubiera remitido en ese momento, las constancias que demostraran el pago del restante cincuenta por ciento de las mismas.

41. En tanto que a **91 agentes y subagentes** municipales no se les entregó cantidad alguna por concepto de pago de remuneraciones.

42. Para ello, en dicha resolución se ilustró una tabla denominada "**TABLA DE PAGOS FALTANTES**", en el que se señalaron las cantidades individuales que faltaban por pagar a cada uno de los servidores públicos auxiliares; dicha Tabla es la siguiente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

“TABLA DE PAGOS FALTANTES”.

PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
1	Joaquín Rojas Santos	Papalocuaula	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
2	Rufino Rendón Alejo	Chachalacas	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
3	Lázaro Reyes Esteban	Itzictic	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
4	José Hernández Amador	Cuautémoc	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
5	Ignacio García Ciriaco	Alceseca Chico El	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
6	Pedro Aburto	Toxtepec	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
7	Amadeo Benavides Hernández	Tazolapa	Agente	\$36,964.80	\$36,964.80	\$0
8	Tranquilino Reyes Hernández	Xiocuilapa	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
9	Alfonso Pereañes Ávila	San Salvador	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
10	Martín Aburto Preza	Cuauzapotitan	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
11	Víctor Manuel Alarcón Benavides	Tilzapota	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
12	Albertino Herrera Aburto	Xontaxpan	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
13	Maximino Galindo de la Cruz	Sompazol	Agente	\$18,482.40	\$36,964.80	\$18,482.40
14	Valentín Martínez de la Merced	La Florida	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
15	Venancio Córdoba Ortiz	Tatzallanala	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
16	Moisés Preza González	Napoala	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
17	José Antonio Aburto Arcos	Barrancones	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
18	Marcelino Lara Aburto	El Olvido	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
19	Marcos Ventura Landa	La Noria	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
20	José Ricardo Atanasio Flores	Plan de Arroyos	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
21	Basilio Martínez Méndez	Tepanapa	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
22	Faustino Nava Grijalva	Tepeycan	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
23	Edgardo Platas Estudillo	El Progreso	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
24	Juan Pablo Ferra Guzmán	Independencia	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
25	José Sánchez Cornejo	Ahuateno	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
26	Bonifacio Barrera Sánchez	Santiago	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
27	Abel Fermín Rivera	El Palmar	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
28	Fernando García Villar	La Palma	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
29	Eliezer Landa Ortiz	San Pedro Altepepan	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
30	Ariel Arcos Guerrero	Almanza	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
31	Juan Carlos García Sánchez	San Pedro Buena Vista	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
32	Uriel Castellanos Domínguez	Zapotitlán	Agente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
33	Micaela Ocototlle Romero	Coyomico	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
34	Manuel Herrera Rosas	Macuhtepec	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80

PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
35	Raúl Santos Rojas	Plan de las Ánimas	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
36	Juan Pablo Alarcón Monroy	El Rincón	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
37	Amado Bocarando Bartolo	Texcapa	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
38	Simón Cardeña Guevara	Tepetzintla	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
39	Néstor de la Trinidad Sánchez	Alceseca el Grande	Subagente	\$18,482.40	\$36,964.80	\$18,482.40
40	Gaudencio Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
41	Gerardo Peña Cardeña	Arroyo Colorado	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
42	Perfecto Juárez García	Tinajas	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
43	Mariano Lucas Ramos	Anexo Pilares	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
44	Emilia Sánchez Preza	Pilares	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
45	Fausta Reyes Vázquez	Aguilera	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
46	Gaudencio Ramos Santos	Xicotes	Subagente	\$36,964.80	\$36,964.80	\$0
47	Andrés de la Cruz Pérez	Ixtatahuia	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
48	Toribio Martínez Juárez	Cerro Barreras de	Subagente	\$18,482.40	\$36,964.80	\$18,482.40
49	Martín Alarcón Cabañas	Cruz Gorda	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
50	Guillermo Guerrero Trujillo	Vega del Río San Pedro	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
51	Eduardo Amador Salazar	El Pimiento	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
52	José Armando Hemández Seseña	Santa Cruz	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
53	Andrés García Vázquez	Loma del Rayo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
54	Mateo Sánchez García	Toyohualla	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
55	Fausto Ramos Rodríguez	Cueva Santa	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
56	Lauro Andrade Alarcón	Rancho Nuevo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
57	Paulino Rivera Hernández	Zapotal	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
58	Yessica Herrera Bravo	Atenco	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
59	Basilio Guevara Reyes	Cochota	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
60	Pedro Andrade Ortiz	Olopiota	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
61	Miguel Florentino Dionisio	Campamento	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
62	Marcos Herrera Sánchez	Tepantepec	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
63	Rubén Alarcón Hernández	Toxtitaca	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
64	Celerino Herrera Bautista	Arroyo Negro	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
65	Enedino Ramos Sánchez	Naranjillo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
66	Edy Guevara Méndez	El Rodeo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
67	Ángel Barreda Herrera	El Olmo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
68	Bulmaro Martínez Félix	El Fortín	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
69	Víctor Santos de Dios	San Antonio	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
70	José Guadalupe Seseña Sánchez	El Barranco	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80



PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
71	Rufino Díaz Salazar	La Fortuna	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
72	Gaudencio Bringas Cervantes	Novara	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
73	José Lázaro Hernández	San Pedro Buena Vista	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
74	Orlando Mota Estudillo	6 de Mayo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
75	Guillermina Rodríguez Ortiz	Pompeya	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
76	Víctor López Gómez	Cerro de San Francisco	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
77	Miguel Córdoba Candelario	Buenos Aires	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
78	Medardo Arcos de la Cruz	El Edén	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
79	Delfino Caro Preza	Palmarcillo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
80	Bernardino Tomas Carlos	Pahua hueca	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
81	Rogelio Castelán Arroyo	Peñas de Almanza	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
82	Cirilo Hernández Limón	Azotillo	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
83	Leonardo García Landa	Loma de las Flores	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
84	Raúl López Ramírez	Almanza	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
85	German Romero Mundo	El Tesoro	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
86	León Juárez Andrade	Chaparro Grande	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
87	Samuel Melchor Martínez	El Azotal	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
88	Manuel Andrade Sánchez	Copalillo I	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

PAGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019						
No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO REALIZADO	PAGO MÍNIMO ANUAL	PAGO FALTANTE
89	José Manuel Landa Bonilla	Equimite	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
90	Erasmus de la Cruz López	Cuatro Caminos	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
91	Wenceslao Castelán García	San Isidro La Palma	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
92	Juan Santiago Landa	Norberto Aguirre	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
93	María Elena Marín y Falcón	El Zapote	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
94	Laurentino Marqués Salazar	Lagartos	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
95	Inocencio Caro Guerrero	Martínez y Martínez	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80
96	Juan Carlos García Ramírez	Buena Vista	Subagente	\$0	\$36,964.80	\$36,964.80

43. Ahora bien, en relación a lo ordenado en dicha resolución incidental, mediante oficio de veintiséis de noviembre de dos mil veinte⁵, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, remite comprobantes de pago de tres agentes y subagentes municipales, por las que les pagó el cincuenta por ciento restante de sus remuneraciones.

44. Asimismo, aduce que procedió a notificar a cada uno de los Agentes y Subagentes municipales, para que pasaran a la Tesorería municipal a cobrar sus respectivos cheques, por el total de las remuneraciones que le corresponden al ejercicio fiscal 2019.

45. Tales comprobantes de pago, y oficios de notificación se pueden apreciar de las fojas 938 a la 1122 de los autos del segundo tomo del expediente en cita.

⁵ Visible a fojas 937 de los autos, Tomo II.



46. En ese sentido, para ilustrar de mejor manera las acciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento mencionado, se insertan unas tablas en las que se puede observar los oficios con los que fueron notificados los servidores públicos auxiliares, para el efecto de que se apersonaran ante dicha autoridad a hacer efectivo el cobro de sus respectivas remuneraciones.

47. La información remitida por el Ayuntamiento se ejemplifica a continuación.

• **NUEVOS COMPROBANTES DE PAGO.**

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	PAGO FALTANTE CONFORME A LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS INC-3 E INC-4	NUEVA CANTIDAD PAGADA	PAGO FALTANTE	¿CUMPLE CON EL PARÁMETRO?	FOJA
1	Maximino Galindo de la Cruz	Sompazo	Agente	\$18,482.40	\$18,482.40	\$0	Sí	938
2	Néstor de la Trinidad Sánchez	Alceseca el Grande	Subagente	\$18,482.40	\$18,482.40	\$0	Sí	938
3	Toribio Martínez Juárez	Cerro de Barreras	Subagente	\$18,482.40	\$18,482.40	\$0	Sí	940

48. De dicha Tabla, se puede observar que, a **3 servidores** públicos auxiliares, se les pagó el cincuenta por ciento de las remuneraciones que les faltaba para cubrirles la totalidad de sus pagos, que les corresponden del ejercicio fiscal 2019.

49. De tal manera, que a estos servidores públicos se les tiene por debidamente pagados la totalidad de sus remuneraciones, en virtud, de que en la resolución incidental de veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se comprobó que ya habían recibido un cincuenta por ciento de sus pagos; por lo que con el cincuenta por ciento que ahora se les pagó, se ha cubierto la totalidad de sus remuneraciones correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

• **TABLA DE OFICIOS DE NOTIFICACIÓN A LOS AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES.**

50. Como se anticipó, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, notificó a diversos agentes y subagentes municipales, para que se apersonaran en la tesorería del Ayuntamiento, para el efecto de que se les otorgaran sus respectivos cheques por concepto de sus remuneraciones, conforme se ejemplifica en la siguiente tabla.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEXO CHEQUE?	FOJA
1.	Joaquín Rojas Santos	Papalocuautila	Agente	No. 1035	Sí	1012	Sí	1106
2.	Rufino Rendón Alejo	Chachalacas	Agente	No. 1052	Sí	1028	Sí	1096
3.	Lázaro Reyes Esteban	Itzictic	Agente	No. 1040	Sí	1017	Sí	1102
4.	José Hernández Amador	Cuatémoc	Agente	No. 1039	Sí	1016	Sí	1097
5.	Ignacio García Ciriaco	Alceseca El Chico	Agente	No. 1036	Sí	1013	Sí	1093
6.	Pedro Aburto Aburto	Toxtepec	Agente	No. 1041	Sí	1018	Sí	1116
7.	Tranquilino Reyes Hernández	Xiocuilapa	Agente	No. 1053	Sí	1029	Sí	1117
8.	Alfonso Pereañes Ávila	San Salvador	Agente	No. 1049	Sí	1026	Sí	1110
9.	Martín Aburto Preza	Cuauzapotitan	Agente	No. 1048	Sí	1025	Sí	1098
10.	Víctor Manuel Alarcón Benavides	Tilzapota	Agente	No. 1050	Sí	1027	Sí	1115
11.	Albertino Herrera Aburto	Xontaxpan	Agente	No se adjuntó citatorio.	---	---	Sí	1118
12.	Valentín Martínez de la Merced	La Florida	Agente	No. 1024	Sí	1004	Sí	1103
13.	Venancio Córdoba Ortiz	Tatzallanala	Agente	No. 1037	Sí	1014	Sí	1112

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS



Tribunal Electoral
de Veracruz

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEX O CHEQUE?	FOJA
14.	Moisés Preza González	Napoala	Agente	No. 1042	Sí	1019	Sí	1105
15.	José Antonio Aburto Arcos	Barrancones	Agente	No. 966	Sí	947	Sí	1095
16.	Marcelino Lara Aburto	El Olvido	Agente	No. 967	Sí	948	Sí	1099
17.	Marcos Ventura Landa	La Noria	Agente	No. 965	Sí	946	Sí	1104
18.	José Ricardo Atanasio Flores	Plan de Arroyos	Agente	No. 964	Sí	945	Sí	1107
19.	Basilio Martínez Méndez	Tepanapa	Agente	No. 969	Sí	950	Sí	1113
20.	Faustino Nava Grijalva	Tepeycan	Agente	No. 970	Sí	951	Sí	1114
21.	Edgardo Platas Estudillo	El Progreso	Agente	No. 968	Sí	949	Sí	1101
22.	Juan Pablo Ferrera Guzmán	Independencia	Agente	No. 961	Sí	942	Sí	1120
23.	José Sánchez Cornejo	Ahuateno	Agente	No. 960	Sí	941	Sí	1092
24.	Bonifacio Barrera Sánchez	Santiago	Agente	No. 962	Sí	943	Sí	1111
25.	Abel Fermín Rivera	El Palmar	Agente	No. 963	sí	944	Sí	1100
26.	Fernando García Villar	La Palma	Agente	No. 993	No	974	Sí	1122
27.	Eliezer Landa Ortiz	San Pedro Altepépan	Agente	No. 994	Sí	975	Sí	1108
28.	Ariel Arcos Guerrero	Almanza	Agente	No. 992	Sí	972	Sí	1094
29.	Juan Carlos García Sánchez	San Pedro Buena Vista	Agente	No. 995	Sí	976	Sí	1109
30.	Uriel Castellanos Domínguez	Zapotitlán	Agente	No. 1034	Sí	1011	Sí	1119
31.	Micaela Ocototlle Romero	Coyomico	Subagente	No. 1032	Sí	1009	Sí	1044
32.	Manuel Herrera Rosas	Macuiltepec	Subagente	No se adjuntó citatorio.	---	---	Sí	1062

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEX O CHEQUE?	FOJA
33.	Raúl Santos Rojas	Plan de las Ánimas	Subagente	No. 1038	Sí	1015	Sí	1070
34.	Juan Pablo Alarcón Monroy	El Rincón	Subagente	No se adjuntó citatorio.	—	—	Sí	1052
35.	Amado Bocarando Bartolo	Texcapa	Subagente	No. 1055	Sí	1031	Sí	1083
36.	Simón Cardeña Guevara	Tepetzintla	Subagente	No. 1030	Sí	1007	Sí	1082
37.	Gaudencio Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente	No se adjuntó citatorio.	—	—	Sí	1088
38.	Gerardo Peña Cardeña	Arroyo Colorado	Subagente	No. 1043	Sí	1020	Sí	1034
39.	Perfecto Juárez García	Tinajas	Subagente	No. 1044	Sí	1021	Sí	1084
40.	Mariano Lucas Ramos	Anexo Pilares	Subagente	No se adjuntó citatorio.	—	—	Sí	1085
41.	Emilia Sánchez Preza	Pilares	Subagente	No. 1045	Sí	1022	Sí	1069
42.	Fausta Reyes Vázquez	Aguilera	Subagente	No. 1022	Sí	1003	Sí	1032
43.	Andrés de la Cruz Pérez	Ixtatahuia	Subagente	No. 1054	Sí	1030	Sí	1056
44.	Martín Alarcón Cabañas	Cruz Gorda	Subagente	No. 1029	Sí	1006	Sí	1045
45.	Guillermo Guerrero Trujillo	Vega del Río San Pedro	Subagente	No. 991	Sí	973	Sí	1087
46.	Eduardo Amador Salazar	El Pimiento	Subagente	No. 983	Sí	964	Sí	1051
47.	José Armando Hernández Seseña	Santa Cruz	Subagente	No. 990	Sí	971	Sí	1077
48.	Andrés García Vásquez	Loma del Rayo	Subagente	No. 979	Sí	960	Sí	1061
49.	Mateo Sánchez García	Toyohualla	Subagente	No. 978	Sí	959	Sí	1080
50.	Fausto Ramos Rodríguez	Cueva Santa	Subagente	No. 976	Sí	957	Sí	1091
51.	Lauro Andrade Alarcón	Rancho Nuevo	Subagente	No. 977	Sí	958	Sí	1072



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEXO CHEQUE?	FOJA
52.	Paulino Rivera Hernández	Zapotal	Subagente	No. 974	Sí	955	Sí	1089
53.	Yessica Herrera Bravo	Atenco	Subagente	No. 972	Sí	953	Sí	1036
54.	Basilio Guevara Reyes	Cochota	Subagente	No. 971	Sí	952	Sí	1042
55.	Pedro Ortiz Andrade	Olopiota	Subagente	No. 973	Sí	954	Sí	1121
56.	Miguel Florentino Dionisio	Campamento	Subagente	No. 975	Sí	956	Sí	1039
57.	Marcos Herrera Sánchez	Tepantepec	Subagente	No. 987	Sí	968	Sí	1081
58.	Rubén Alarcón Hernández	Toxtitaca	Subagente	No. 985	Sí	966	Sí	1086
59.	Celerino Herrera Bautista	Arroyo Negro	Subagente	No. 986	Sí	967	Sí	1035
60.	Enedino Ramos Sánchez	Naranjillo	Subagente	No. 984	Sí	965	Sí	1064
61.	Edy Guevara Méndez	El Rodeo	Subagente	No. 982	Sí	963	Sí	1053
62.	Ángel Barrera Herrera	El Olmo	Subagente	No. 981	Sí	962	Sí	1050
63.	Bulmaro Martínez Félix	El Fortín	Subagente	No. 980	Sí	961	Sí	1049
64.	Víctor Santos de Dios	San Antonio	Subagente	No. 988	Sí	969	Sí	1073
65.	José Guadalupe Seseña Sánchez	El Barranco	Subagente	No. 989	Sí	970	Sí	1074
66.	Rufino Díaz Salazar	La Fortuna	Subagente	No. 1009	Sí	990	Sí	1058
67.	Gaudencio Bringas Cervantes	Novara	Subagente	No. 1008	Sí	989	Sí	1057
68.	José Lázaro Hernández	San Pedro Buena Vista	Subagente	No. 1019	Sí	1000	Sí	1076
69.	Oriando Mota Estudillo	6 de Mayo	Subagente	No. 1021	Sí	1002	Sí	1079
70.	Guillermina Rodríguez Ortiz	Pompeya	Subagente	No. 1017	Sí	998	Sí	1071

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEXO O CHEQUE?	FOJA
71.	Víctor López Gómez	Cerro de San Francisco	Subagente	No. 1000	Sí	981	Sí	1040
72.	Miguel Córdoba Candelario	Buenos Aires	Subagente	No. 999	Sí	980	Sí	1038
73.	Medardo Arcos de la Cruz	El Edén	Subagente	No. 1020	Sí	1001	Sí	1078
74.	Delfino Caro Preza	Palmarcillo	Subagente	No. 1015	Sí	996	Sí	1067
75.	Bernardino Tomas Carlos	Pahua hueca	Subagente	No. 1014	Sí	995	Sí	1066
76.	Rogelio Castelán Arroyo	Peñas de Almanza	Subagente	No. 1016	Sí	997	Sí	1068
77.	Cirilo Hernández Limón	Azotillo	Subagente	No. 997	Sí	978	Sí	1090
78.	Leonardo García Landa	Loma de las Flores	Subagente	No. 1011	Sí	992	Sí	1060
79.	Raúl López Ramírez	Almanza	Subagente	No. 996	Sí	977	Sí	1033
80.	German Romero Mundo	El Tesoro	Subagente	No. 1006	Sí	987	Sí	1054
81.	León Juárez Andrade	Chaparro Grande	Subagente	No. 1001	Sí	982	Sí	1041
82.	Samuel Melchor Martínez	El Azotal	Subagente	No. 1004	Sí	985	Sí	1047
83.	Manuel Andrade Sánchez	Copalillo I	Subagente	No. 1002	Sí	983	Sí	1043
84.	José Manuel Landa Bonilla	Equimite	Subagente	No. 1005	Sí	986	Sí	1048
85.	Erasmus de la Cruz López	Cuatro Caminos	Subagente	No. 1003	Sí	984	Sí	1046
86.	Wenceslao Castelán García	San Isidro La Palma	Subagente	No. 1018	Sí	999	Sí	1075
87.	Juan Santiago Landa	Norberto Aguirre	Subagente	No. 1013	Sí	994	Sí	1065
88.	María Elena Marín Falcón	El Zapote	Subagente	No. 1007	Sí	988	Sí	1055
89.	Laurentino Marquéz Salazar	Lagartos	Subagente	No. 1010	Sí	991	Sí	1059



No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿ANEXÓ CHEQUE?	FOJA
90.	Inocencio Caro Guerrero	Martínez y Martínez	Subagente	No. 1012	Sí	993	Sí	1063
91.	Juan Carlos García Ramírez	Buena Vista	Subagente	No. 998	Sí	979	Sí	1037

51. De la información insertada en la tabla anterior, se desprenden los siguientes razonamientos.

- **TABLA DE AGENTES Y SUBAGENTES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS**

52. De la Tabla que antecede, se observa que a **85 personas servidoras y servidores públicos auxiliares** se les notificó mediante oficios para que se apersonaran ante el Ayuntamiento a cobrar sus remuneraciones, **firmando de recibido dichos servidores públicos**; como se ilustra en la siguiente Tabla.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿Se anexó cheque?	FOJA
1.	Joaquín Rojas Santos	Papalocuautila	Agente	No. 1035	Sí	1012	Sí	1106
2.	Rufino Rendón Alejo	Chachalacas	Agente	No. 1052	Sí	1028	Sí	1096
3.	Lázaro Reyes Esteban	Itzictic	Agente	No. 1040	Sí	1017	Sí	1102
4.	José Hernández Amador	Cuatémoc	Agente	No. 1039	Sí	1016	Sí	1097
5.	Ignacio García Ciriaco	Alceseca El Chico	Agente	No. 1036	Sí	1013	Sí	1093
6.	Pedro Aburto Aburto	Toxtepec	Agente	No. 1041	Sí	1018	Sí	1116
7.	Tranquilino Reyes Hernández	Xiocuilapa	Agente	No. 1053	Sí	1029	Sí	1117
8.	Alfonso Pereañes Ávila	San Salvador	Agente	No. 1049	Sí	1026	Sí	1110
9.	Martín Aburto Preza	Cuauzapotitan	Agente	No. 1048	Sí	1025	Sí	1098

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿Se anexó cheque?	FOJA
10.	Víctor Manuel Alarcón Benavides	Tilzapota	Agente	No. 1050	Sí	1027	Sí	1115
11.	Valentín Martínez de la Merced	La Florida	Agente	No. 1024	Sí	1004	Sí	1103
12.	Venancio Córdoba Ortiz	Tatzallanala	Agente	No. 1037	Sí	1014	Sí	1112
13.	Moisés Preza González	Napoala	Agente	No. 1042	Sí	1019	Sí	1105
14.	José Antonio Aburto Arcos	Barrancones	Agente	No. 966	Sí	947	Sí	1095
15.	Marcelino Lara Aburto	El Olvido	Agente	No. 967	Sí	948	Sí	1099
16.	Marcos Ventura Landa	La Noria	Agente	No. 965	Sí	946	Sí	1104
17.	José Ricardo Atanasio Flores	Plan de Arroyos	Agente	No. 964	Sí	945	Sí	1107
18.	Basilio Martínez Méndez	Tepanapa	Agente	No. 969	Sí	950	Sí	1113
19.	Faustino Nava Grijalva	Tepeycan	Agente	No. 970	Sí	951	Sí	1114
20.	Edgardo Platas Estudillo	El Progreso	Agente	No. 968	Sí	949	Sí	1101
21.	Juan Pablo Ferrera Guzmán	Independencia	Agente	No. 961	Sí	942	Sí	1120
22.	José Sánchez Cornejo	Ahuateno	Agente	No. 960	Sí	941	Sí	1092
23.	Bonifacio Barrera Sánchez	Santiago	Agente	No. 962	Sí	943	Sí	1111
24.	Abel Fermín Rivera	El Palmar	Agente	No. 963	sí	944	Sí	1100
25.	Eliezer Landa Ortiz	San Pedro Altepépan	Agente	No. 994	Sí	975	Sí	1108
26.	Ariel Arcos Guerrero	Almanza	Agente	No. 992	Sí	972	Sí	1094
27.	Juan Carlos García Sánchez	San Pedro Buena Vista	Agente	No. 995	Sí	976	Sí	1109
28.	Uriel Castellanos Domínguez	Zapotitlán	Agente	No. 1034	Sí	1011	Sí	1119



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿Se anexó cheque?	FOJA
29.	Micaela Ocototlle Romero	Coyomico	Subagente	No. 1032	Sí	1009	Sí	1044
30.	Raúl Santos Rojas	Plan de las Ánimas	Subagente	No. 1038	Sí	1015	Sí	1070
31.	Amado Bocarando Bartolo	Texcapa	Subagente	No. 1055	Sí	1031	Sí	1083
32.	Simón Cardeña Guevara	Tepetzintla	Subagente	No. 1030	Sí	1007	Sí	1082
33.	Gerardo Peña Cardeña	Arroyo Colorado	Subagente	No. 1043	Sí	1020	Sí	1034
34.	Perfecto Juárez García	Tinajas	Subagente	No. 1044	Sí	1021	Sí	1084
35.	Emilia Sánchez Preza	Pilares	Subagente	No. 1045	Sí	1022	Sí	1069
36.	Fausta Reyes Vázquez	Aguilera	Subagente	No. 1022	Sí	1003	Sí	1032
37.	Andrés de la Cruz Pérez	Ixtatahuia	Subagente	No. 1054	Sí	1030	Sí	1056
38.	Martín Alarcón Cabañas	Cruz Gorda	Subagente	No. 1029	Sí	1006	Sí	1045
39.	Guillermo Guerrero Trujillo	Vega del Rio San Pedro	Subagente	No. 991	Sí	973	Sí	1087
40.	Eduardo Amador Salazar	El Pimiento	Subagente	No. 983	Sí	964	Sí	1051
41.	José Armando Hernández Seseña	Santa Cruz	Subagente	No. 990	Sí	971	Sí	1077
42.	Andrés García Vásquez	Loma del Rayo	Subagente	No. 979	Sí	960	Sí	1061
43.	Mateo Sánchez García	Toyohualla	Subagente	No. 978	Sí	959	Sí	1080
44.	Fausto Ramos Rodríguez	Cueva Santa	Subagente	No. 976	Sí	957	Sí	1091
45.	Lauro Andrade Alarcón	Rancho Nuevo	Subagente	No. 977	Sí	958	Sí	1072
46.	Paulino Rivera Hernández	Zapotal	Subagente	No. 974	Sí	955	Sí	1089
47.	Yessica Herrera Bravo	Atenco	Subagente	No. 972	Sí	953	Sí	1036

**ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS**

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿Se anexó cheque?	FOJA
48.	Basilio Guevara Reyes	Cochota	Subagente	No. 971	Sí	952	Sí	1042
49.	Pedro Ortiz Andrade	Olopiota	Subagente	No. 973	Sí	954	Sí	1121
50.	Miguel Florentino Dionisio	Campamento	Subagente	No. 975	Sí	956	Sí	1039
51.	Marcos Herrera Sánchez	Tepantepec	Subagente	No. 987	Sí	968	Sí	1081
52.	Rubén Alarcón Hernández	Toxtitaca	Subagente	No. 985	Sí	966	Sí	1086
53.	Celerino Herrera Bautista	Arroyo Negro	Subagente	No. 986	Sí	967	Sí	1035
54.	Enedino Ramos Sánchez	Naranjillo	Subagente	No. 984	Sí	965	Sí	1064
55.	Edy Guevara Méndez	El Rodeo	Subagente	No. 982	Sí	963	Sí	1053
56.	Ángel Barreda Herrera	El Olmo	Subagente	No. 981	Sí	962	Sí	1050
57.	Bulmaro Martínez Félix	El Fortín	Subagente	No. 980	Sí	961	Sí	1049
58.	Víctor Santos de Dios	San Antonio	Subagente	No. 988	Sí	969	Sí	1073
59.	José Guadalupe Seseña Sánchez	El Barranco	Subagente	No. 989	Sí	970	Sí	1074
60.	Rufino Díaz Salazar	La Fortuna	Subagente	No. 1009	Sí	990	Sí	1058
61.	Gaudencio Bringas Cervantes	Novara	Subagente	No. 1008	Sí	989	Sí	1057
62.	José Lázaro Hernández	San Pedro Buena Vista	Subagente	No. 1019	Sí	1000	Sí	1076
63.	Orlando Mota Estudillo	6 de Mayo	Subagente	No. 1021	Sí	1002	Sí	1079
64.	Guillermina Rodríguez Ortiz	Pompeya	Subagente	No. 1017	Sí	998	Sí	1071
65.	Víctor López Gómez	Cerro de San Francisco	Subagente	No. 1000	Sí	981	Sí	1040
66.	Miguel Córdoba Candelario	Buenos Aires	Subagente	No. 999	Sí	980	Sí	1038



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
TEV-JDC-105/2019 Y ACUMULADOS

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	¿Se anexó cheque?	FOJA
67.	Medardo Arcos de la Cruz	El Edén	Subagente	No. 1020	Sí	1001	Sí	1078
68.	Delfino Caro Preza	Palmarcillo	Subagente	No. 1015	Sí	996	Sí	1067
69.	Bernardino Tomas Carlos	Pahua hueca	Subagente	No. 1014	Sí	995	Sí	1066
70.	Rogelio Castelán Arroyo	Peñas de Almanza	Subagente	No. 1016	Sí	997	Sí	1068
71.	Cirilo Hernández Limón	Azotillo	Subagente	No. 997	Sí	978	Sí	1090
72.	Leonardo García Landa	Loma de las Flores	Subagente	No. 1011	Sí	992	Sí	1060
73.	Raúl López Ramírez	Almanza	Subagente	No. 996	Sí	977	Sí	1033
74.	German Romero Mundo	El Tesoro	Subagente	No. 1006	Sí	987	Sí	1054
75.	León Juárez Andrade	Chaparro Grande	Subagente	No. 1001	Sí	982	Sí	1041
76.	Samuel Melchor Martínez	El Azotal	Subagente	No. 1004	Sí	985	Sí	1047
77.	Manuel Andrade Sánchez	Copalillo I	Subagente	No. 1002	Sí	983	Sí	1043
78.	José Manuel Landa Bonilla	Equimite	Subagente	No. 1005	Sí	986	Sí	1048
79.	Erasmus de la Cruz López	Cuatro Caminos	Subagente	No. 1003	Sí	984	Sí	1046
80.	Wenceslao Castelán García	San Isidro La Palma	Subagente	No. 1018	Sí	999	Sí	1075
81.	Juan Santiago Landa	Norberto Aguirre	Subagente	No. 1013	Sí	994	Sí	1065
82.	María Elena Marín y Falcón	El Zapote	Subagente	No. 1007	Sí	988	Sí	1055
83.	Laurentino Marqués Salazar	Lagartos	Subagente	No. 1010	Sí	991	Sí	1059
84.	Inocencio Caro Guerrero	Martínez y Martínez	Subagente	No. 1012	Sí	993	Sí	1063
85.	Juan Carlos García Ramírez	Buena Vista	Subagente	No. 998	Sí	979	Sí	1037

- **OFICIOS DE AGENTES Y SUBAGENTES DEL QUE NO SE ADVIERTE ACUSE DE RECIBO DE LOS CITATORIOS**

53. También se observa que, se remitió un oficio de notificación a un Agente Municipal, sin embargo, de tal oficio no se observa el sello de recibido, por parte de dicho agente municipal.

54. Lo anterior, se ilustra en la siguiente Tabla.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	CHEQUE	FOJA
1.	Fernando García Villar	La Palma	Agente	No. 993	No	974	Sí	1122

- **AGENTES Y SUBAGENTES SIN CITATORIO**

55. Asimismo, de la información remitida, se observa que, a **5 servidores públicos auxiliares**, no se cuenta con oficio de notificación para el cobro de sus respectivas remuneraciones, como se ilustra a continuación.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGREG.	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	CHEQUE	FOJA
1.	Albertino Herrera Aburto	Xontaxpan	Agente	NO ADVIERTE CITATORIO SE	NO	-	Sí	1118
2.	Manuel Herrera Rosas	Macuhtepec	Subagente	NO ADVIERTE CITATORIO SE	NO	-	Sí	1062
3.	Juan Pablo Alarcón Monroy	El Rincón	Subagente	NO ADVIERTE CITATORIO SE	NO	-	Sí	1052
4.	Gaudencio Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente	NO ADVIERTE CITATORIO SE	NO	-	Sí	1088
5.	Mariano Lucas Ramos	Anexo Pilares	Subagente	NO ADVIERTE CITATORIO SE	NO	-	Sí	1085



- **OFICIOS EN LAS CUALES LA NOTIFICACIÓN DE LOS OFICIOS SE REALIZÓ A LOS SUPLENTES.**

56. En estas localidades, se observa que la notificación de los oficios para el cobro de las remuneraciones, se realizó a los suplentes.

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGRESO	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	CHEQUE	FOJA
1.	Taurino Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente suplente	1027	Sí	1005	Sí	1118
2.	Luis Reyes Vazquez	Xontaxpan	Agente suplente	1031	Sí	1008	Sí	1062
3.	Mario Ramírez Herrera	Macuiltepec	Subagente suplente	1033	Sí	1010	Sí	1052
4.	Porfirio Bernardo Santos	Anexo Pílares	Subagente suplente	1046	Sí	1023	Sí	1088
5.	Miguel Mendoza Benavides	El Rincón	Subagente suplente	1047	Sí	1024	Sí	1085

DETERMINACIÓN DERIVADA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE ATZALAN, VERACRUZ.

- **Agentes y subagentes municipales a quienes se les pagó el cincuenta por ciento de remuneraciones faltantes.**

57. Derivado de la información remitida por el Ayuntamiento responsable, tomando en cuenta los comprobantes de pago remitidos, se determina que a los ciudadanos **Maximino Galindo de la Cruz, Néstor de la Trinidad Sánchez y Toribio Martínez Juárez**, se les tiene por debidamente pagados sus remuneraciones que corresponden al ejercicio fiscal 2019.

- **Respecto a las 85 personas servidoras y servidores públicos auxiliares notificados debidamente.**

58. Por otro lado, por cuanto hace a que, a las 85 personas servidoras y servidores públicas auxiliares, se les notificó debidamente para que acudieran a la tesorería municipal del mencionado Ayuntamiento a recibir sus respectivos cheques, y estando debidamente enterados estos no acudieron a realizar su cobro, al respecto este órgano jurisdiccional determina lo siguiente.

59. Si bien los mencionados 85 servidoras y servidores públicos auxiliares, tuvieron conocimiento de que ya estaban en posibilidad de acudir a recibir sus cheques por el pago de sus respectivas remuneraciones, a criterio de este órgano jurisdiccional, el Ayuntamiento DEBE NOTIFICARLES Y REQUERIRLES POR ÚLTIMA VEZ, para que dichos agentes y subagentes municipales se apersonen en las oficinas de la tesorería municipal, para el efecto de que hagan efectivo el cobro de sus cheques.

60. En efecto, el Ayuntamiento debe requerirles para que se apersonen ante la tesorería municipal, para que, en el plazo de **dos días hábiles**, a partir de que se les notifique los oficios respectivos, hagan efectivo el cobro de sus cheques.

61. En este caso, en los mencionados oficios de requerimientos, el Ayuntamiento **deberá apercibir** a los interesados, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de las y los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.



- **Respecto a los oficios que fueron notificados a los agentes y subagentes con el carácter de suplentes.**

62. Por otro lado, por cuanto hace a las localidades Xontaxpan, Macuiltepec, El Rincón, Xoampolco y Anexo Pilares, se observa que los mencionados oficios se notificaron a los agentes y subagentes municipales con el carácter de suplentes, como se ve en la siguiente tabla:

No.	NOMBRE	RANCH. O CONGRESO	CARGO	OFICIO DE CITATORIO DE ESPERA	FIRMA DE RECIBO	FOJA	CHEQUE	FOJA
1.	Taurino Florentino Ramos	Xoampolco	Subagente suplente	1027	Sí	1005	Sí	1118
2.	Luis Reyes Vazquez	Xontaxpan	Agente suplente	1031	SÍ	1008	Sí	1062
3.	Mario Ramírez Herrera	Macuiltepec	Subagente suplente	1033	SÍ	1010	Sí	1052
4.	Porfirio Bernardo Santos	Anexo Pilares	Subagente suplente	1046	SÍ	1023	Sí	1088
5.	Miguel Mendoza Benavides	El Rincón	Subagente suplente	1047	SÍ	1024	Sí	1085

63. En este sentido, para el efecto de no caer en alguna irregularidad por cuanto hace a la materialización del pago de las remuneraciones, se considera necesario que el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, precise a este órgano jurisdiccional, **quiénes estuvieron ejerciendo el cargo de agentes y subagentes municipales durante el ejercicio dos mil diecinueve, en las localidades Xontaxpan, Macuiltepec, El Rincón, Xoampolco y Anexo Pilares.**

64. Es decir, si fueron los propietarios o los suplentes, pues debe precisarse y hacer del conocimiento al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, que el pago de remuneraciones debe realizarse al servidor público auxiliar que estuvo en funciones durante el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve.

65. Valga la redundancia, si durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, estuvieron en funciones los agentes y subagentes municipales propietarios, a estos deberá hacerse el pago.

66. En este caso, deberá **notificarse a los propietarios en una primera ocasión** y por el término de **dos días hábiles**, los oficios a los servidores públicos auxiliares propietarios, que en este caso, según las constancias que obran en el expediente, **resultan ser los ciudadanos Albertino Herrera Aburto, Manuel Herrera Rosas, Juan Pablo Alarcón Monroy, Gaudencio Florentino Ramos y Mariano Lucas Ramos.**

67. Si vencido el plazo, los propietarios no se presentasen, se les requerirá por **una última ocasión** a dichos servidores públicos, para que cobren en la tesorería sus respectivos cheques.

68. En ese supuesto, el **Ayuntamiento deberá apercibir** a los interesados, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.

69. **En caso contrario, si durante ese año fiscal, en las mencionadas demarcaciones los suplentes ejercieron las funciones de agente y subagentes municipales**, a estos deberá realizarse los correspondientes pagos por dicho periodo.

70. **En esta situación**, toda vez que ya se les requirió en una ocasión, el Ayuntamiento procederá a requerirles a los mencionados suplentes, **por última ocasión y por el término de dos días hábiles**, para que acudan a recibir sus



correspondientes cheques a las instalaciones de la tesorería municipal.

71. De igual manera, en los mencionados oficios de requerimientos, el **Ayuntamiento deberá apercibir** a los suplentes, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.

- **Respecto al agente municipal de la localidad “La Palma”, Fernando García Villar.**

72. Finalmente, por cuanto hace al Agente Municipal de la localidad “La Palma”, Fernando García Villar, si bien se aprecia un oficio número 993, que se puede consultar a fojas 974 de los autos, en el que se le hace de su conocimiento que debe apersonarse en la tesorería municipal para el cobro de su cheque; lo cierto es que de dicho oficio, no se observa que el citado servidor público haya recibido el mismo; es decir, no se observa la firma de recibido; por lo tanto, no se tiene certeza de que haya conocido dicho oficio, y por consiguiente que tuviera conocimiento que ya estaba a su disposición su cheque respectivo.

73. Por lo tanto, el Ayuntamiento deberá proceder a notificar al citado ciudadano para el cobro de su cheque, tal como se ordena en el apartado de efectos del presente acuerdo plenario.

**ACCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
CON LA FINALIDAD DE RECONOCER EL DERECHO DE LOS
AGENTES Y SUBAGENTES MUNICIPALES DE RECIBIR UNA**

REMUNERACIÓN EN LA LEGISLACIÓN VERACRUZANA.

74. Tal como se precisó, en la segunda parte, del inciso f) de los efectos, de la sentencia de dos de julio del año pasado, se exhortó al Congreso del Estado de Veracruz para lo enunciado en el considerando quinto; es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

75. Al respecto, mediante oficio DSJ/544/2020, la Subdirección de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, manifiesta que dicha Soberanía no funge como superior jerárquico de los Ayuntamientos, ya que los Ayuntamientos son autónomos en la formulación de sus propios presupuestos; y en esa medida, esa soberanía no puede realizar la autorización o aprobación y dar las bases legales para reconocer los presupuestos generados por los diversos Ayuntamientos de Veracruz, así como señalar los fondos con que deberán remunerar a los agentes y subagentes municipales de la entidad; además reitera que, se cuentan con tres iniciativas con proyecto de decreto que están en proceso ante las Comisiones respectivas, así como de un anteproyecto de punto de acuerdo, que está en trámite ante la Junta de Coordinación Política.

76. **No obstante, lo informado por el Congreso del Estado, se señala que lo relativo a reconocer en la legislación veracruzana el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, será vigilado, conforme a los efectos emitidos en el acuerdo plenario**



dictado el treinta de diciembre, en el expediente TEV-JDC-675/2019 y sus acumulados, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa, al resolver el expediente SX-JE-126/2020.

EJECUCIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS A LOS EDILES MEDIANTE RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

77. Por otro lado, tal mandato **se encuentra cumplido**, pues obran en los autos del expediente el oficio 214/2020, mediante el cual, el Jefe de la oficina de Hacienda en Altotonga, Veracruz, remite las constancias por las cuales se acredita la ejecución de cada una de las multas impuestas en la resolución incidental de veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

ACCIONES TOMADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CON MOTIVO DE LA VISTA OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE QUINCE DE ENERO.

78. Mediante resolución incidental de quince de enero del año dos mil veinte, se dio vista a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, remitiéndosele copia certificada de la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve y sus respectivas constancias de notificación, correspondiente al expediente TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados, de la resolución incidental emitida en el expediente TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados INC-1, Acuerdo plenario de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, así como la resolución incidental de quince enero de dos mil veinte, para que en el ejercicio de sus funciones analice y determine lo que conforme a derecho proceda ante el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de los servidores públicos municipales en perjuicio de los derechos de los accionantes.

79. En relación, a dicha vista la Fiscalía General del Estado, mediante oficio FECCEV/3706/2020, el Fiscal Especializado en

la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz, informó que la carpeta de investigación con el número FECCEV/469/202, se encuentra en trámites y en diligencias para el esclarecimiento de los hechos.

QUINTA. Efectos del presente acuerdo plenario.

80. Conforme quedó reseñado en párrafos anteriores, ha lugar a ordenar los siguientes efectos:

a) Se tiene por debidamente pagado a los ciudadanos Maximino Galindo de la Cruz, Néstor de la Trinidad Sánchez y Toribio Martínez Juárez, la totalidad de las remuneraciones que les corresponden del ejercicio fiscal dos mil diecinueve.

b) Respecto a las **85 personas servidoras y servidores públicos** auxiliares, señalados en el apartado denominado **"TABLA DE AGENTES Y SUBAGENTES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS"** se ordena al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, les **NOTIFIQUE Y REQUIERA POR ÚLTIMA VEZ**, para que dichos agentes y subagentes municipales el plazo de **dos días hábiles**, a partir de que se les notifique los oficios respectivos, se apersonen en las oficinas de la tesorería municipal, para el efecto de que hagan efectivo el cobro de sus respectivos cheques.

El **Ayuntamiento deberá apercibir** a las personas servidoras y servidores públicos interesadas, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de las y los interesados, hasta por el plazo que este órgano



jurisdiccional considere pertinente.

c) **En lo que corresponde a las localidades Xontaxpan, Macuiltepec, El Rincón, Xoampolco y Anexo Pilares, el Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, debe precisar a este órgano jurisdiccional, quiénes estuvieron ejerciendo el cargo de agentes y subagentes municipales durante el ejercicio dos mil diecinueve; es decir, si fueron los propietarios o los suplentes.**

d) Para el caso, de que durante el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en las localidades señaladas en el punto anterior, hayan ejercido las funciones de agentes y subagentes municipales **los propietarios**, a estos deberá hacerse el pago.

En este supuesto, deberá **notificarse** los oficios de requerimiento a **los propietarios en una primera ocasión** y por el término de **dos días hábiles**, que, en este caso, según consta en los autos del expediente, **resultan ser los ciudadanos Albertino Herrera Aburto, Manuel Herrera Rosas, Juan Pablo Alarcón Monroy, Gaudencio Florentino Ramos y Mariano Lucas Ramos.**

e) Vencido el plazo, si los **propietarios** no se presentasen al Ayuntamiento a realizar su cobro, **se les requerirá por una última ocasión** a dichos servidores públicos, para que cobren en la tesorería municipal sus respectivos cheques.

En ese supuesto, el **Ayuntamiento deberá apercibir** a los interesados, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este

órgano jurisdiccional considere pertinente.

f) Por otro lado, si durante ese año fiscal, en las mencionadas demarcaciones los suplentes ejercieron las funciones de agentes y subagentes municipales, a estos deberá realizarse los correspondientes pagos por dicho periodo.

g) En esta situación, toda vez que ya se les requirió en una ocasión, el Ayuntamiento procederá a requerirles a los mencionados suplentes Taurino Florentino Ramos, Luis Reyes Vázquez, Mario Ramírez Herrera, Porfirio Bernardo Santos y Miguel Mendoza Benavides, **por última ocasión y por el término de dos días hábiles,** para que acudan a recibir sus correspondientes cheques a las instalaciones de la tesorería municipal.

De igual manera, en los mencionados oficios de requerimientos, el **Ayuntamiento deberá apercibir** a los suplentes, que, en caso de no acudir a cobrar sus cheques, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se les realice, **ese Ayuntamiento deberá remitir los cheques originales** respectivos a este Tribunal, para que, judicialmente tales documentos queden a disposición de los interesados, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.

h) Por otro lado, toda vez que, a **Fernando García Villar,** en su carácter de Agente Municipal de “La Palma”, no se le notificó el oficio de citatorio para el cobro de su cheque, el Ayuntamiento deberá **notificarle el oficio de requerimiento en una primera ocasión** y por el término de **dos días hábiles** para el respectivo del cobro de su cheque.

Vencido el plazo, si el ciudadano señalado no se presentase

al Ayuntamiento a realizar su cobro, **se le requerirá por una última ocasión.**

En ese supuesto, el **Ayuntamiento deberá apercibir** al servidor público, que, en caso de no acudir a cobrar su cheque, **vencido el plazo de los dos días hábiles** a partir de la notificación que se le realice, **ese Ayuntamiento remitirá su cheque original** a este Tribunal, para que, judicialmente ese documento quede a disposición del interesado, hasta por el plazo que este órgano jurisdiccional considere pertinente.

81. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

82. Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

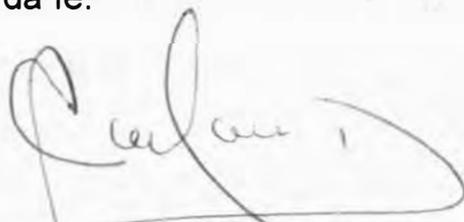
PRIMERO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-105/2019 y sus acumulados**, por cuanto hace al aspecto del pago de remuneración a los Agentes y Subagentes Municipales, de Atzalan, Veracruz.

SEGUNDO. Se **ordena** al Ayuntamiento de Atzalan, Veracruz, proceda en los términos que se indican en el considerando de **efectos** de este acuerdo plenario.

NOTIFÍQUESE, por **oficio** adjuntando copia certificada de la presente resolución, **a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento** de Atzalan, Veracruz, y al **Tesorero Municipal**; de la misma forma, al **Congreso** del Estado de Veracruz;

personalmente al actor del expediente TEV-JDC-105/2019, por **estrados** a los demás actores de los juicios restantes; asimismo, por **estrados** al resto de los agentes y subagentes municipales beneficiados por efectos extensivos, y demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 166, 168, 170, 176 y 177 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo **acordaron** y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta; **Roberto Eduardo Sigala Aguilar**, a cuyo cargo estuvo la ponencia; y Tania Celina Vásquez Muñoz; ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.



**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
MAGISTRADO**



**TANIA CELINA VÁSQUEZ
MUÑOZ
MAGISTRADA**



**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**